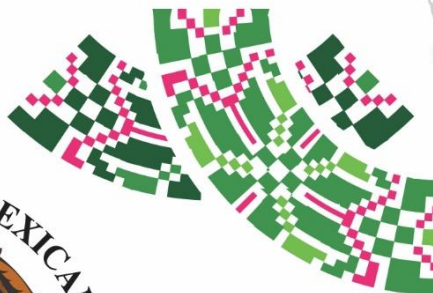


AÑO CVII, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.  
LUNES 30 DE DICIEMBRE DE 2024  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA  
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
49 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



# PLAN DE **San Luis**

## PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

### ÍNDICE:

Autoridad emisora:

**Poder Legislativo del Estado**

Título:

**DECRETO 0129.-** Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P,  
para el ejercicio fiscal 2025.



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:  
**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**  
por conducto de la  
Dirección del Periódico Oficial del Estado  
Directora:  
**MIREYA CANTÚ SALAIS**

**MADERO No. 476**  
**ZONA CENTRO, C.P. 78000**  
**SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

## DIRECTORIO

### José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

### Mireya Cantú Salais

Directora del Periódico Oficial del Estado  
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta edición extraordinaria, el ente responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

#### Requisitos para solicitar una publicación:

##### • Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

##### • Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

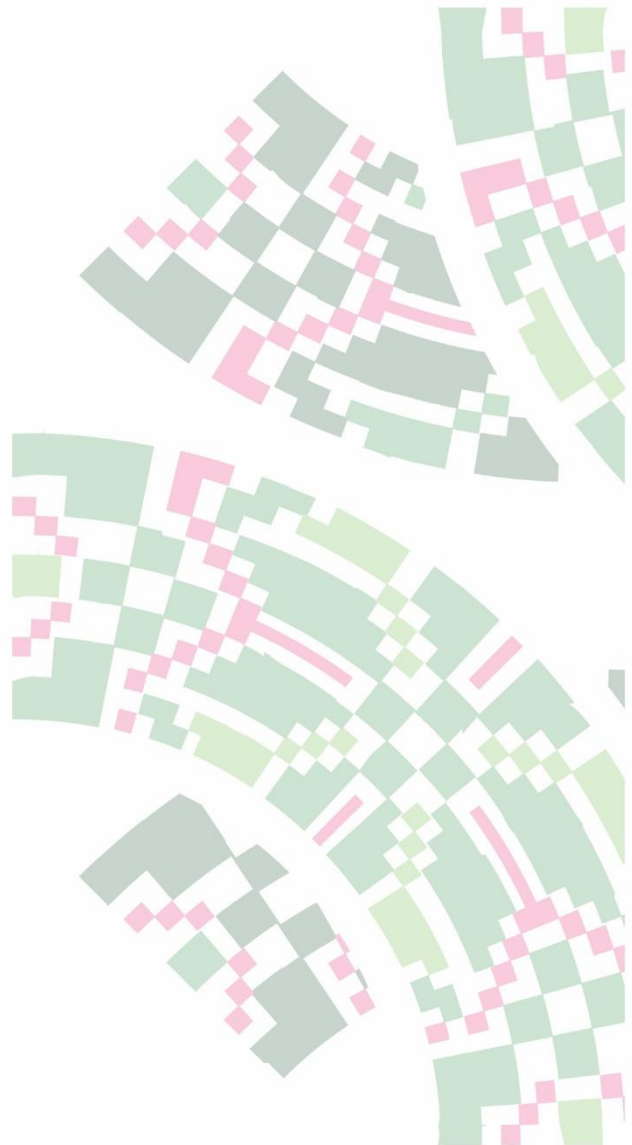
- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

##### • Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - Formato Word para Windows
  - Tipo de letra Arial de 9 pts.
  - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

#### ¿Donde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: [periodicooficial.slp.gob.mx/](http://periodicooficial.slp.gob.mx/)
  - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
  - **Extraordinarias:** cuando sea requerido





# Poder Legislativo del Estado

**JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

## DECRETO 0129

**La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta.**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo establecido por la fracción IV del artículo 31, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en congruencia con la obligación antes referida, el propio texto constitucional en su diverso 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, por lo que faculta y otorga la autonomía a los Municipios de las Entidades Federativas; una de sus atribuciones es administrar libremente su hacienda, la cual se integra por todos aquellos ingresos derivados de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos los cuales se destinarán a garantizar la prestación de servicios públicos a su cargo.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2025, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

De igual manera y atendiendo a lo establecido en el numeral 18 de la Ley de Disciplina Financiera, fueron considerados los Criterios Generales de Política Económica, por lo que en base al Marco Macroeconómico Federal 2024-2025, nos hemos apegado al crecimiento real porcentual del Producto Interno Bruto (PIB) en un 3.0% en el tema de impuestos y aportaciones federales, y en un 3.0% de inflación para el caso de productos, derechos y aprovechamientos.

El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, siendo indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario, contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

Por su parte la prestación de servicios emanados del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado es el H. Ayuntamiento quien se encarga de proveer de este vital líquido a la ciudadanía, logrando así el cumplimiento de cada uno de los objetivos de los servicios públicos, cabe mencionar que el municipio presta el servicio de entrega de agua potable mediante pipas de agua a los lugares donde no es posible contar con la infraestructura de la red de agua potable, pero la población demanda este servicio.

Los servicios prestados por el H. Ayuntamiento referido a tránsito y seguridad y de aquellos que se prestan en el registro civil, servicios de ocupación en la vía pública, así como de los de servicios de reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos, estos servicios no sufren cambios para el ejercicio 2025, a razón de permanecer dentro de los mismos márgenes que están establecidos en la Ley vigente para el 2024.

La ley de ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P. para 2025, es el instrumento jurídico que enviste de facultades al ayuntamiento para cobrar los ingresos a que tiene derecho. En la Ley de Ingresos Municipales se establece de manera clara y precisa los conceptos que representan ingresos para el municipio y las cantidades que recibirá el ayuntamiento por cada uno de esos conceptos.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Actualmente nos encontramos ante una situación financiera bastante frágil la que padecen los municipios, por lo que es de gran importancia que las autoridades hacendarias locales conozcan lo que se puede hacer para mejorar y fortalecer el rendimiento recaudatorio de sus fuentes propias de ingresos; nuestro municipio presenta una alta dependencia económica respecto de las participaciones estatales, aportaciones federales o recursos transferidos por la federación, toda vez que el estado se encuentra adherido al Sistema de Coordinación Fiscal y que los recursos propios son bastante escasos, lo que deriva situaciones de metas no alcanzadas u objetivos no logrados, sobre todo si se considera que los recursos transferidos que por ley les corresponden, prácticamente no dependen de los esfuerzos y deseos, sino que están supeditados a condiciones y decisiones que les son ajenas.

De conformidad con el artículo 115 Constitucional, el proyecto de esta ley se elaboró por la Tesorería Municipal con estricto apego a lo dispuesto en la Constitución Política del estado de San Luis Potosí, el Código Fiscal Estatal, la Ley de Hacienda para Municipios del estado, Ley de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y demás disposiciones fiscales vigentes.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2025 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

## **POLÍTICAS DE INGRESO**

Desde el inicio de la presente Administración, el H ayuntamiento de VILLA DE GUADALUPE, S.L.P., ha trabajado de manera continua en fortalecer los ingresos, además de impulsar la responsabilidad fiscal mediante programas de recaudación, en un marco de transparencia y rendición de cuentas.

La política fiscal de la presente Administración ha estado orientada a mantener la estabilidad financiera como base para el desarrollo de la economía familiar, mediante el manejo responsable de las finanzas públicas. En este sentido, se buscará impulsar acciones, como el programa para la regularización del padrón de contribuyentes, con el que esperamos vernos favorecidos y continuar con la estabilidad de las finanzas públicas.

Con la nueva política tributaria, así como las mejoras en la eficiencia recaudatoria, se busca que los ingresos tributarios se ubiquen al alza, por lo que el esquema a seguir por parte del H. ayuntamiento de VILLA DE GUADALUPE, S.L.P., es darle continuidad y fortalecer los programas de recaudación tributaria, mediante un acercamiento entre la autoridad y el contribuyente, fortaleciendo los lazos que se habían deteriorado. Sin embargo, no es suficiente para solventar los gastos que eroga el municipio.

Para el Ejercicio Fiscal 2025, el Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Mejorar y facilitar el proceso de cobro para incrementar la recaudación de ingresos propios.
- Promover el cumplimiento voluntario y ampliar la base de los contribuyentes
- Evitar las prácticas de corrupción y manejo inadecuado de los recursos públicos

## **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2025 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 73, 258,135.52 (setenta y tres millones doscientos cincuenta y ocho mil ciento treinta y cinco pesos 52/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.

## **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

Por su parte no se prevé la contratación de una deuda pública durante el año 2025. Si no únicamente los pasivos generados por los gastos de operación ocasionados por el ejercicio propio del ayuntamiento.

## **SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

Para el año 2025, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:



- Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (adefas)

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de Guadalupe, S. L. P., ejercicio fiscal 2025, para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Villa de Guadalupe, **S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2025, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2025 el Municipio de Villa de Guadalupe, **S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025		
<b>Total</b>	\$	<b>73,258,135.52</b>
<b>1 Impuestos</b>		<b>944,467.93</b>
11 Impuestos sobre los Ingresos		5,000.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio		900,000.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios de Impuestos		39467.93
18 Otros Impuestos		0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>		<b>-</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00



<b>3 Contribuciones de Mejoras</b>	<b>402,512.25</b>
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	402,512.25
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>4 Derechos</b>	<b>878,444.21</b>
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios	800,000.00
44 Otros Derechos	8,444.21
45 Accesorios de Derechos	70,000.00
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>5 Productos</b>	<b>18,233.60</b>
51 Productos	18,233.60
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>26,250.00</b>
61 Aprovechamientos	22,250.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	4,000.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>184,262.45</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00



78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	184,262.45
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>70,803,965.08</b>
81 Participaciones	22,751,234.92
82 Aportaciones	39,886,508.00
83 Convenios	6,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,166,222.16
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>-</b>
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>-</b>
01 Endeudamiento Interno	0.00
02 Endeudamiento Externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5°.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
-----------------	------------



de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.65</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>1.10</b>
3. Predios no cercados	<b>1.10</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.10</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.10</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.75</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.50</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>4.00</b>
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	<b>VALOR CATASTRAL</b>	<b>% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR</b>	
<b>a)</b>	Hasta \$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
<b>b)</b>	De \$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
<b>c)</b>	De \$ 100,001 a \$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
<b>d)</b>	De \$ 150,001 a \$ 200,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
<b>e)</b>	De \$ 200,001 a \$ 295,000	<b>100.00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

<b>VALOR CATASTRAL</b>	<b>% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR</b>



a)	Hasta	\$ 50,000		<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000		<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De	\$ 100,001 a \$ 200,000		<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De	\$ 200,001 a \$ 300,000		<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De	\$ 300,001 a \$ 440,000		<b>100%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

### SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>3.00%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>4.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.33%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>50%</b>

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>UMA</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>20.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	<b>30.00</b>

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.



**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. Servicio doméstico</b>	<b>\$ 52.22</b>
<b>II. Servicio comercial</b>	<b>\$208.00</b>
<b>III. Servicio industrial</b>	<b>\$312.00</b>

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:</b>	
<b>a) Doméstica</b>	<b>\$ 20.00</b>
<b>b) Comercial</b>	<b>\$154.00</b>
<b>c) Industrial</b>	<b>\$208.00</b>
<b>abarrotes</b>	<b>\$ 88.20</b>
<b>Tortillería, carnicerías, bloqueras, purificadora</b>	<b>\$ 672.43</b>
<b>Gasolinera</b>	<b>\$ 647.52</b>
<b>d) suministro de agua en pipa viaje</b>	
<b>1. Cabecera</b>	<b>\$320.00</b>
<b>2. Localidad intermedia</b>	<b>\$498.00</b>
<b>3. Localidad lejana</b>	<b>\$799.00</b>

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.



Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

II. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

III. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de:	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 64.80
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 330.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 330.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
IV. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$50.00
Previamente se solicitará un dictamen de factibilidad, un contrato de conexión o una constancia de no adeudo, para atender la solicitud de la conexión a la red	
a) Dictamen de factibilidad	
1. domestico	\$96.00
2. comercial	\$288.00
3. industrial	\$770.00
b) Contrato de conexión	
1. domestico	\$96.00
2. comercial	\$288.00
3. industrial	\$770.00
c) constancia de no adeudo	
1. domestico	\$96.00
2. comercial	\$192.00
3. industrial	\$480.00

V. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VI. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	20.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:



I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	<b>16%</b>
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

### SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
a) Establecimientos comerciales o de servicios	<b>3.00</b>
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>5.00</b>
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	<b>3.00</b>
b) Desechos industriales no peligrosos	<b>5.00</b>

### SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>CHICA</b>	<b>UMA GRANDE</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
a) inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>5.00</b>	<b>11.30</b>
b) inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>3.35</b>	<b>7.25</b>
c) inhumación temporal de bóveda	<b>3.35</b>	<b>6.69</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
a) Sellada de fosa		<b>5.00</b>
<b>b) Exhumación de restos</b>		<b>11.50</b>
c) Constancia de perpetuidad		<b>1.00</b>
d) Certificación de permisos		<b>0.5</b>
e) Permiso de traslado dentro del Estado		<b>2.00</b>
f) Permiso de traslado nacional		<b>5.00</b>
g) Permiso de traslado internacional		<b>5.00</b>

### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 21.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:		<b>UMA</b>
<b>DE</b>	<b>\$ 1</b>	<b>HASTA \$ 20,000</b>
	<b>\$ 20,001</b>	<b>\$ 40,000</b>
	<b>\$ 40,001</b>	<b>\$ 50,000</b>
		<b>3.00</b>
		<b>5.00</b>
		<b>5.00</b>



		\$ 50,001		\$ 60,000	6.00
		\$ 60,001		\$ 80,000	7.00
		\$ 80,001		\$ 100,000	8.00
		\$ 100,001		\$ 300,000	9.00
		\$ 300,001		\$ 1,000,000	14.04
		\$ 1,000,001		en adelante	15.12
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>					<b>UMA</b>
	<b>DE</b>	\$ 1	<b>HASTA</b>	\$ 20,000	4.00
		\$ 20,001		\$ 40,000	4.00
		\$ 40,001		\$ 50,000	5.00
		\$ 50,001		\$ 60,000	6.00
		\$ 60,001		\$ 80,000	7.00
		\$ 80,001		\$ 100,000	8.00
		\$ 100,001		\$ 300,000	9.00
		\$ 300,001		\$ 1,000,000	14.04
		\$ 1,000,001		en adelante	15.12
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>					<b>UMA</b>
	<b>DE</b>	\$ 1	<b>HASTA</b>	\$ 100,000	10.00
		\$ 100,001		\$ 300,000	7.56
		\$ 300,001		\$ 1,000,000	8.64
		\$ 1,000,001		\$ 5,000,000	9.72
		\$ 5,000,001		\$ 10,000,000	14.04
		\$ 10,000,001		en adelante	15.12

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>6.00</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	<b>50%</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA</b>
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	<b>35%</b>
de lo establecido en el inciso a).	
<b>d)</b> La inspección de obras será	<b>5.00</b>
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2022	<b>1.00</b>
1980-1989	<b>1.00</b>
1970-1979	<b>1.00</b>
1960-1969	<b>1.00</b>
1959 y anteriores	<b>1.00</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>1.00</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>2.00</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>3.00</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el	<b>60%</b>



de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>75%</b>
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>60%</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>Sin costo UMA 3.00</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>1.00</b>
y por refrendo anual,	<b>3.00</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MLLAR 0.05</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	<b>UMA</b>
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>1.00</b>
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>1.00</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>0.50</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>0.15</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>0.50</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>0.50</b>
<b>b)</b> De calles revestidas de grava conformada	<b>0.50</b>
<b>c)</b> De concreto hidráulico o asfáltico	<b>0.50</b>
<b>d)</b> Guarniciones o banquetas de concreto	<b>0.50</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
<b>a)</b> Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	<b>0.50</b>
<b>b)</b> De grava conformada	<b>0.50</b>
<b>c)</b> Retiro de la vía pública de escombros	<b>0.50</b>
<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>0.50</b>
<b>XIII.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>0.50</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 22.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:



<b>I. Habitacional:</b>			
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>			<b>UMA</b>
1.	Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		<b>5.76</b>
2.	Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		<b>3.00</b>
3.	Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		<b>3.30</b>
4.	Vivienda campestre		<b>3.88</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>			
1.	Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		<b>2.32</b>
2.	Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		<b>1.73</b>
3.	Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		<b>2.30</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>			
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>			
1.	Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		<b>2.00</b>
2.	Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		<b>2.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>			
1.	Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		<b>3.00</b>
2.	Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		<b>3.00</b>
3.	Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		<b>3.24</b>
4.	Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		<b>3.24</b>
5.	Gasolineras y talleres en general		<b>6.22</b>
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>			
De	1	1,000	<b>4.32</b>
	1,001	10,000	<b>4.32</b>
	10,001	1,000,000	<b>4.32</b>
	1,000,001	en adelante	<b>4.32</b>
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>			<b>3.00</b>

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del		<b>5.76</b>
1.	10 a 20 predios	<b>7.00</b>
2.	21 a 30 predios	<b>10.00</b>
3.	31 en adelante	<b>12.00</b>
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.		

**ARTÍCULO 23.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado e Cabecera Municipal</b>		
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>		<b>UMA</b>
1.	Fosa, por cada una	<b>1.15</b>
2.	Bóveda, por cada una	<b>1.44</b>
3.	Gaveta, por cada una	<b>1.15</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>		
1.	De ladrillo y cemento	<b>1.55</b>
2.	De cantera	<b>1.86</b>
3.	De granito	<b>3.11</b>
4.	De mármol y otros materiales	<b>4.35</b>

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 24.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:



	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>3.00</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>3.24</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>3.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>3.00</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>1.00</b>
<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>4.00</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>2.00</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>3.00</b>
<b>IX.</b> Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>5.00</b>
<b>X.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>5.00</b>

### SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 25.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro de nacimiento o defunción	<b>0.00</b>
<b>II.</b> Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia con consentimiento a menores de edad	<b>2.78</b>
<b>III.</b> Celebración de matrimonio en oficialía:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>2.88</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>4.03</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>4.03</b>
<b>IV.</b> Celebración de matrimonios a domicilio:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>7.01</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>9.85</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>9.85</b>
<b>V.</b> Registro de sentencia de divorcio	<b>3.88</b>
<b>VI.</b> Por la expedición de certificación de actas	<b>0.58</b>
<b>VII.</b> Otros registros del estado civil	<b>1.73</b>



VIII. Búsqueda de datos	0.12
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.23
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	3.00
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	0.00
XII. anotación marginal	0.58
XIII. copia certificada por hoja de libros de los diferentes estados civiles de las personas	0.58
XIV. copia certificada de apéndice	0.58
XV. constancia de inexistencia de registro de los diferentes estados civiles	0.58
XVII. expedición de actas foránea	3.00
XVIII. Pago extemporáneo por registro de actas de defunción	0.50

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 26.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 27.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	<b>UMA</b> <b>3.00</b>
--------------------------	---------------------------

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 29.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

	<b>DE</b>	<b>1.00</b>		<b>HASTA</b>	<b>100,00</b>		<b>UMA</b>
		<b>100,01</b>			<b>200,00</b>		<b>2.00</b>
		<b>200,01</b>			<b>500,00</b>		<b>3.00</b>
							<b>4.50</b>



	500.01	1,000.00	4.00
	1,000.01	1,500.00	4.50
	1,500.01	5,000.00	5.00
	5,000.01	en adelante	5.50

**SECCIÓN UNDÉCIMA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 30.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.00
II. Difusión fonográfica, por día	5.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	5.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	7.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	7.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	7.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	7.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	7.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	7.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	7.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	7.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	7.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	7.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	7.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	7.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	7.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	7.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	7.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	7.00
XX. En toldo, por m2 anual	7.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	7.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	7.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	7.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	7.00

**ARTÍCULO 31.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 32.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>UMA</b> <b>20.00</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	



**SECCIÓN DUODÉCIMA  
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

**ARTÍCULO 33.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Villa de Guadalupe**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

	<b>UMA</b>
<b>I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:</b>	
a) Holograma "00", por 2 años	<b>0.00</b>
b) Holograma "0", por 1 año	<b>0.00</b>
c) Holograma genérico, semestral	<b>0.00</b>

**SECCIÓN DECIMOTERCERA  
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 34.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
<b>I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de</b>	<b>2.00</b>
a) En comunidades	<b>3.00</b>
<b>II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de</b>	<b>2.00</b>

**SECCIÓN DECIMOCUARTA  
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE  
BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 35.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMOQUINTA  
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS  
REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 36.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I. Actas de cabildo, por foja</b>	<b>\$1.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>II. Actas de identificación, cada una</b>	<b>0.55</b>
<b>III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja</b>	<b>0.55</b>
<b>IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una</b>	<b>0.55</b>
<b>V. Refrendo fierro, señal de sangre</b>	<b>0.55</b>
<b>VI. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley</b>	<b>0.15</b>
<b>VII. Cartas de no propiedad</b>	<b>1.00</b>



<b>VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública</b>	<b>CUOTA</b>
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>\$0.50</b>
b) Información entregada en disco compacto	<b>\$10.00</b>
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>0.00</b>
	<b>CUOTA</b>
<b>IX. copia simple</b>	<b>\$0.50</b>

### SECCIÓN DECIMOSEXTA SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

<b>I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:</b>	<b>AL MILLAR</b>
Desde \$ 1 Hasta \$ 100,001	<b>2.00</b>
	<b>3.00</b>
	<b>UMA</b>
La tarifa mínima por avalúo será de	<b>2.00</b>
<b>II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>	<b>UMA</b>
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	<b>2.00</b>
	<b>UMA</b>
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	
1. Cabecera	<b>3.0</b>
2. Comunidades	<b>6.0</b>
	<b>UMA</b>
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	<b>1.58</b>
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	<b>1.58</b>
e) certificado de no adeudo	<b>2.00</b>
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>	<b>UMA</b>
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	<b>1.00</b>
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	<b>2.16</b>
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	<b>0.50</b>
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	<b>6.00</b>
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	<b>5.00</b>
e) Alta al padrón catastral	<b>2.00</b>

### SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 38.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público</b>	<b>1.00</b>
<b>II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión</b>	<b>1.00</b>
por traslado, más	<b>1.00</b>
por cada luminaria instalada.	
<b>III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste</b>	<b>1.00</b>
<b>IV. Por realizar visita de verificación.</b>	<b>1.00</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	<b>1.00</b>
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	



**SECCIÓN DECIMOCTAVA  
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 39.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>2.00</b>
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>2.00</b>
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	<b>25.00</b>
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>20.00</b>
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>10.00</b>
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>10.00</b>
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>10.00</b>
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>10.00</b>
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>10.00</b>
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>10.00</b>
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>10.00</b>
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>10.00</b>
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>10.00</b>
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>10.00</b>
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>25.00</b>
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>1.00</b>
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>30.00</b>
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>15.00</b>
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>20.00</b>
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>25.00</b>
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>25.00</b>
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>15.00</b>
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>10.00</b>
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>10.00</b>
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>20.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**SECCIÓN DECIMONOVENA  
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 40.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	<b>1.00</b>
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	<b>1.00</b>



**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 41.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará</b>	<b>5.00</b>
<b>b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente</b>	<b>5.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará</b>	<b>0.5</b>
<b>III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:</b>	
<b>a) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará máximo dos días por m2</b>	<b>8.00</b>
<b>b) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales</b>	
<b>1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente</b>	<b>0.38</b>
<b>2. En días ordinarios, por puesto, por metro lineal, diariamente</b>	<b>0.60</b>
<b>c) Permiso para eventos privados</b>	<b>7.00</b>
<b>e) por el uso de suelo para cruce de ductos, líneas de conducción y explotación comercial</b>	
<b>1.- Permiso de línea de gas por kilómetro por año</b>	<b>5.76</b>
<b>2.- Permiso de agua potable por año</b>	<b>115.10</b>
<b>3.- Permiso de explotación de suelo para invernadero por hectárea</b>	<b>1.15</b>
<b>4.- Permiso por explotación de mezcaleras</b>	<b>23.02</b>
<b>IV. Por la renta del espacio multideportivo Prof. Carlos Jonguitud Barrios</b>	
<b>a) Eventos Diurnos</b>	<b>10.39</b>
<b>b) Eventos nocturnos</b>	<b>20.79</b>
<b>c) Mixtos</b>	<b>15.58</b>

**CAPÍTULO IV  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 42.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 43.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>UMA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>10.00</b>

**SECCIÓN SEGUNDA  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 44.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 45.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.



**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 46.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 47.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	5.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	6.00
c) Ruido en escape	3.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00
e) Manejar en estado de ebriedad	60.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	30.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	15.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	10.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	15.00
j) Falta de engomado en lugar visible	3.00
k) Falta de placas	6.00
l) Falta de tarjeta de circulación	4.00
m) Falta de licencia	6.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	3.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	4.00
o) Estacionarse en doble fila	5.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	3.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	14.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	14.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	40.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	4.00
u) Abandono de vehículo por accidente	7.00
v) Placas en el interior del vehículo	3.00
w) Placas sobrepuestas	5.00
x) Estacionarse en retorno	3.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	6.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	15.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	15.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	6.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	3.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	7.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	7.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	7.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	7.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	7.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	7.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	6.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	4.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	8.00



<b>an)</b> Intento de fuga	12.00
<b>añ)</b> Falta de precaución en vía de preferencia	8.00
<b>ao)</b> Circular con carga sin permiso correspondiente	3.00
<b>ap)</b> Circular con puertas abiertas	7.00
<b>aq)</b> Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	4.00
<b>ar)</b> Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	8.00
<b>as)</b> Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	7.00
<b>at)</b> Circular con pasaje en el estribo	8.00
<b>au)</b> No ceder el paso al peatón	3.00
<b>av)</b> Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	8.00
<b>aw)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	10.00
<b>ax)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	10.00
<b>ay)</b> Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	10.00
<b>az)</b> Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	10.00
<b>aaa)</b> Realizar escándalos en lugares públicos	5.00
<b>aab)</b> Proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas, despectivas o injuriosas en reuniones o lugares públicos, contra las instituciones públicas o sus agentes	5.00
<b>aac)</b> Embriagarse en la vía pública o permanecer en estado de embriaguez, causando escándalo en lugares públicos	10.00
<b>aad)</b> Alterar el orden y proferir insultos, provocar altercados en espectáculos públicos o reuniones numerosas	8.00
<b>aae)</b> Disparar cohetes o prender fuegos pirotécnicos u otros similares, sin permiso de la autoridad administrativa competente	10.00
<b>aaf)</b> Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público sin sujeción a lo previsto por el artículo 9 de la Constitución Política de la República	10.00
<b>aag)</b> Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o estupefaciente	10.00
<b>aañ)</b> Disparar con armas de fuego o amagar en lugares que puedan causar alarma o daño a las personas u objetos	10.00
<b>aaí)</b> Que al dar serenata en vía pública, los participantes no guarden el debido respeto, atendiendo a las normas morales que acusen escándalo en la comunidad	10.00
<b>aañ)</b> Drogarse mediante la inhalación de solventes o cementos plásticos, así como por medio de cualquier otro tipo de sustancias que produzcan alteraciones transitorias o permanentes en el sistema nervioso	10.00
<b>aak)</b> Hacer manifestaciones ruidosas los espectadores que interrumpan el espectáculo o produzcan tumulto o alteración del orden	10.00
<b>aal)</b> Organizar o realizar ferias, quermeses o bailes sin la autorización del Ayuntamiento	10.00
<b>aam)</b> Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o estupefaciente	10.00
<b>aan)</b> Hacer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal a sus agentes	15.00
<b>aañ)</b> Introducir animales a los lugares prohibidos o dejarlos libres en lugares habitados o públicos, con peligro de las personas o de los bienes.	10.00
<b>aaó)</b> No tomar precauciones el propietario o poseedor de edificios ruinosos o en construcción, para evitar daños a los moradores o transeúntes	11.00
<b>aap)</b> Utilizar la vía pública o lugares no autorizados, para efectuar juegos de cualquier clase. Si el infractor fuera menor de edad la sanción será impuesta a la persona de quien depende legalmente.	10.00
<b>aaq)</b> Utilizar la vía pública así como otros lugares no autorizados para realizar sus necesidades fisiológicas, si el infractor fuera menor de edad, la sanción será impuesta a la persona de quien dependa legalmente	10.00
<b>aar)</b> Utilizar aparatos y mecanismos de sonido fuera de horario o con volumen diferente al autorizado	10.00
<b>aas)</b> Utilizar carros de sonido para efectuar propaganda comercial sin el permiso y pago correspondiente a la Tesorería Municipal	10.00
<b>aat)</b> Lanzar el espectador voces que por su naturaleza puedan infundir pánico	8.00
<b>aaú)</b> Arrojar a la vía pública objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos o transeúntes, o depositarios en lotes baldíos	10.00
<b>aañ)</b> Establecer puestos de vendimias fuera de los lugares permitidos por el ayuntamiento o acrecentar los puestos en las superficies de calles o banquetas obstruyendo el espacio destinado al tránsito de peatones o vehículos	9.00
<b>aañ)</b> Causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato	12.00
<b>aañ)</b> Borrar, cubrir o destruir los números o letras con que están marcadas las casas de la población y los letreros con que designen las calles y plazas, así como las señales de tránsito	10.00



<b>aaay)</b> No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita o que estando desocupadas sean de su propiedad	<b>6.00</b>
<b>aaaz)</b> No recoger diariamente la basura del tramo de la calle o banqueta que le corresponda en su casa habitación o constantemente si es establecimiento que por su índole lo necesite;	<b>8.00</b>
<b>aaa)</b> No depositar la basura en los sitios destinados para ello por la autoridad municipal	<b>10.00</b>
<b>aaab)</b> Dirigirse a una mujer con frases o ademanes groseros que afecten su pudor, o asediarla de manera impertinente de hecho, por escrito, medios electrónicos de comunicación masiva o de forma verbal.	<b>5.00</b>
<b>aaac)</b> El presentar o actuar en un espectáculo público en forma indecente, estimulando los más bajos instintos	<b>8.00</b>
<b>aaad)</b> Inducir a otras personas para que ejerzan la prostitución	<b>12.00</b>
<b>aaae)</b> Cometer actos de exhibicionismo sexual y manifestarlos	<b>15.00</b>
<b>aaaf)</b> Incurrir en exhibicionismo sexual obsceno; pervertir a menores de edad con hechos o con palabras e inducirlos a los vicios, a la vagancia o mal vivencia	<b>10.00</b>
<b>aaag)</b> Golpear excesivamente o con escándalo a los hijos o pupilos	<b>5.00</b>
<b>aaah)</b> Los titulares o encargados de cantinas o cervecerías, billares, depósitos tener mujeres en las que perciban comisión por el consumo que hagan los clientes además que permitan el ejercicio de la prostitución.	<b>300.00</b>
<b>aaai)</b> Permitir y tolerar la permanencia de cualquiera de los lugares, billares. Depósitos, cantinas, bares, cervecerías a menores de 18 años o de personas ebrias o bajo acción de drogas o enervantes, así como venderles, suministrarles o regalarles bebidas alcohólicas.	<b>300.00</b>
<b>aaaj)</b> Suministrar trabajo o tolerar la presencia de menores de 18 años de edad en cantinas, centros nocturnos o centros de espectáculos que exhiban programas exclusivos para mayores de edad	<b>300.00</b>
<b>aaak)</b> Arrojar a la vía pública o en lotes baldíos animales muertos, escombros, basuras, desechos orgánicos o sustancias fétidas	<b>10.00</b>
<b>aaal)</b> Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos o basura;	<b>6.00</b>
<b>aaam)</b> Acumular en la vía pública desperdicios domésticos, estiércol o desperdicios industriales	<b>8.00</b>
<b>aaan)</b> Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques, almacenadores, arroyos, ríos, tuberías, acueductos, basuras que contaminen	<b>10.00</b>
<b>aaañ)</b> Orinar o defecar en lugares públicos, fuera de los sitios adecuados para ellos	<b>3.00</b>
<b>aaao)</b> Conservar los responsables de edificios de construcción, escombros en la vía pública mayor tiempo del indispensable a juicio de la autoridad competente	<b>25.00</b>
<b>aaap)</b> Circular con puertas abiertas	<b>9.00</b>
<b>aaaq)</b> Dejar de transportar la basura o desechos industriales a los sitios que se le señale a los establecimientos comerciales o industriales que los produzcan en gran cantidad	<b>15.00</b>
<b>aaar)</b> Cambiar de domicilio o de actividad sin previa autorización municipal los establecimientos comerciales y de prestación de servicios	<b>50.00</b>
<b>aaas)</b> Ceder los propietarios de giros sus derechos sin previa autorización municipal;	<b>20.00</b>
<b>aaat)</b> No conservar los propietarios de giros en lugar visibles sus licencias o documentos que acrediten su legal funcionamiento	<b>40.00</b>
<b>aaau)</b> Funcionar sin licencia municipal correspondiente a los giros que requieran de ella para su funcionamiento	<b>100.00</b>
<b>aaav)</b> Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	<b>40.00</b>
<b>aaaw)</b> cuando el titular de la licencia de funcionamiento, encargado del establecimiento en turno, impida, dificulte, la entrada de las autoridades encargadas a llevar a cabo visitas de verificación, inspección y vigilancia.	<b>300.00</b>
<b>aaax)</b> toda persona que venda, distribuya, suministre o almacene, bebidas alcohólicas adulteradas, alteradas, contaminadas, falsificadas.	<b>300.00</b>
<b>aaay)</b> cuando el titular de la licencia de funcionamiento, permita el consumo inmediato de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento cuando la licencia de funcionamiento determine la venta de envase cerrado para llevar	<b>300.00</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	<b>50%</b>
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	<b>50%</b>
con excepción de las multas incisos: <b>f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).</b>	



## II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Villa de Guadalupe, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	1.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (20).	

## VI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

	CUOTA
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
f) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
i) Abandono de cualquier animal	70.00
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
k) Venta de animales en la vía pública.	100.00
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
m) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

## VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 48.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.



**SECCIÓN TERCERA  
REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 49.** Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN CUARTA  
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 50.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A  
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 51.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 52.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 53.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 54.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	<b>20.00</b>

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL  
Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 55.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**



**ARTÍCULO 56.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 57.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

### **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 58.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 59.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

### **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 60.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2025, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2025, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

**QUINTO.** Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

**SEXTO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2025.



**ANEXOS**  
**DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE GUADALUPE, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.**

**ANEXO I**

<b>Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivos</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Aumento en la Recaudación del ingreso Municipal	1.- Crear programas para invitar a la regularización de pagos de contribuciones 2.- Implementar programas de descuentos o condonaciones de multas y recargos para contribuciones del municipio 3.- Actualizar la base catastral para implementar punto de venta con la secretaria de finanzas	* Aumentar la recaudación en impuesto predial del 7% *promover mediante la difusión el cumplimiento voluntario de los contribuyentes *Actualizar los tramites catastrales en un 80%
Aumentar la capacidad de recaudación, mediante la implementación de programas y proyectos	1.- brindar atención amable y eficiente a los contribuyentes 2.- brindar acompañamiento a los contribuyentes para el cumplimiento de las obligaciones fiscales	lograr un crecimiento en el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes
Ordenar la base de contribuyentes mediante actividades de depuración del padrón de fiscalización	1.- realizar acciones de invitación para recordar el cumplimiento de los pagos a los contribuyentes 2.- realizar campañas de información sobre las acciones que se realizan con los impuestos que se recaudan y así motivar a los contribuyentes para disminuir la cartera vencida	obtener una disminución del 10% del total del padrón de contribuyentes morosos



## ANEXO II

MUNICIPIO DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P.		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión	2026
	2025	
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>27,371,627.52</b>	<b>29,287,641.45</b>
A. Impuestos	944,467.93	1,010,580.69
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	402,512.25	430,688.11
D. Derechos	878,444.21	939,935.30
E. Productos	18,233.60	19,509.95
F. Aprovechamientos	26,250.00	28,087.50
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	184,262.45	197,160.82
H. Participaciones	22,751,234.92	23,433,771.97
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,166,222.16	2,231,208.82
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>45,886,508.00</b>	<b>49,098,563.56</b>
A. Aportaciones	39,886,508.00	41,083,103.24
B. Convenios	6,000,000.00	6,180,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>73,258,135.52</b>	<b>78,386,205.01</b>
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00



**ANEXO III**

<b>MUNICIPIO VILLA DE GUADALUPE, S.L.P.</b>		
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2023</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente 2024</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>24,565,368.62</b>	<b>33,852,756.51</b>
A. Impuestos	733,641.00	899,493.27
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	383,345.00	-
D. Derechos	1,547,505.99	836,613.53
E. Productos	27,717.77	17,365.33
F. Aprovechamientos	4,573.40	-
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	129,147.23	175,488.05
H. Participaciones	18,405,159.65	29,452,420.88
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,334,278.58	2,471,375.44
J. Transferencias y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>38,360,917.13</b>	<b>38,711,467.00</b>
A. Aportaciones	38,360,917.13	38,711,467.00
B. Convenios	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>62,926,285.75</b>	<b>72,564,223.51</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>		<b>-</b>



## ANEXO IV

<b>Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.</b>		
<b>Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Fuente de Financiamiento</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>73,258,135.52</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>2,269,907.99</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>944,467.93</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	5,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	900,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos Ecológicos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	39467.93
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>402,512.25</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	402,512.25
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>878,444.21</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	800,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	8,444.21
Accesorios	Recursos Fiscales	70,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>18,233.60</b>
Productos	Recursos Fiscales	18,233.60
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>26,250.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	22,250.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00



Accesorios	Recursos Fiscales	4,000.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>184,262.45</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	184,262.45
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>70,803,965.08</b>
Participaciones	Recursos Federales	22,751,234.92
Aportaciones	Recursos Federales	39,886,508.00
Convenios	Recursos Federales	6,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	2,166,222.16
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>0.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento externo	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00















## ANEXO VI

## Riesgos relevantes para el ejercicio fiscal 2025

## Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.

Anexo VII									
Comparativo de la ley de ingresos vigente 2024 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2025									
Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.									
Concepto	Ley vigente			Iniciativa			Observaciones		
	Ejercicio 2024			Ejercicio 2025			%	Igual/Aumenta/Di sminuye/Nuevo	Comentario s
	Tasa	UM A	Cuot a	Tas a	UMA	Cuot a			
<b>DERECHOS</b>									
<b>* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado</b>									
Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:									
I. Servicio domestico			52.22			52.22	0%	IGUAL	TASA ANUAL INPP
II. Servicio comercial			208.00			208.00	0%	IGUAL	TASA ANUAL INPP
III. servicio industrial			312.00			312.00	0%	IGUAL	TASA ANUAL INPP
Los derechos derivados del suministro de agua potable se causaran mensualmente de acuerdo a las tarifas siguientes:									
a) domestica			20.00			20.75	4%	AUMENTA	TASA ANUAL INPP
b) comercial			154.00			159.81	4%	AUMENTA	TASA ANUAL INPP
c) industrial			208.00			215.84	4%	AUMENTA	TASA ANUAL INPP
abarrotes			85.00			88.20	4%	AUMENTA	TASA ANUAL INPP
Tortillería, carnicerías, boqueras, purificadora			648.00			672.43	4%	AUMENTA	TASA ANUAL INPP
gasolinera			624.00			647.52	4%	AUMENTA	TASA ANUAL INPP
d) suministro de agua en pipa viaje									
1. cabecera ( pipa)			320.00			320.00	0%	IGUAL	
2. localidad intermedia ( pipa)			498.00			498.00	0%	IGUAL	
3. localidad lejana (pipa)			799.00			799.00	0%	IGUAL	



Los pensionados, jubilados y personas con capacidades diferentes recibirán un descuento del :	50%		50%		0%	IGUAL	
En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.							
<b>* Servicio de Registro Civil</b>							
I Registro de nacimiento o defunción		sin costo		sin costo	0%	IGUAL	
II. Autorización p/habilitación de edad y suplencia de consentimiento menores		2.78		2.78	0%	IGUAL	
III Matrimonio en la Oficialía:							
a) en días y horas de oficina		2.88		3.15	9%	AUMENTA	
b) en días y horas inhábiles		4.03		4.5	12%	AUMENTA	
c) en días festivos		4.03		4.5	12%	AUMENTA	
IV. Celebración de matrimonios a domicilio							
a) en días y horas de oficina		6.01		7.01	17%	AUMENTA	
b) en días y horas inhábiles		8.63		9.85	14%	AUMENTA	
c) en días festivos		8.63		9.85	14%	AUMENTA	
V. registro de sentencia de divorcio		3.88		3.88	0%	IGUAL	
VI. Por la expedición de certificación de actas		0.58		0.58	0%	IGUAL	
VII. Otros registros del registro civil		1.73		1.73	0%	IGUAL	
VIII. Búsqueda de datos		0.12		0.12	0%	IGUAL	
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		0.23		0.23	0%	IGUAL	
X. por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		3.00		3.00	0%	IGUAL	
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo		sin costo		sin costo	0%	IGUAL	
XII. Anotación marginal		0.58		0.58	0%	IGUAL	
XIII. Copia certificada por hoja de libros de los diferentes estados civiles		0.58		0.58	0%	IGUAL	
XIV. Copia certificada de apéndice		0.58		0.58	0%	IGUAL	
XV. Constancia de inexistencia de registro de los diferentes estados civiles		3.00		3.00	0%	IGUAL	
XVI. Expedición de acta foránea		3.00		3.00	0%	IGUAL	
XVII. Pago extemporáneo por registro de actas de defunción		0.50		0.50	0%	IGUAL	
<b>* servicios de monitoreo vehicular</b>							



I. servicio de monitoreo y verificación vehicular								
a) holograma "00", por 2 años	1.00			no aplica		0%	AUMENTA	
b) holograma "0", por año	1.00			no aplica		0%	AUMENTA	
c) holograma genérico, semestral	1.00			no aplica		0%	AUMENTA	
<b>* Servicios Catastrales</b>								
I Avalúos catastrales		<b>al millar</b>						
a) Desde \$ 1 a 100,000	2.00			3.00		50%	AUMENTA	
b) Desde \$ 100,001 en adelante	3.00			5.00		67%	AUMENTA	
Tarifa mínima por avalúo	2.00			2.00		0%	IGUAL	
II Certificaciones								
a) de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal	2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio)								
1. cabecera	3.00			3.00		0%	IGUAL	
2. comunidades	6.00			6.00		0%	IGUAL	
c) diversas del padrón catastral	1.58			1.58		0%	IGUAL	
d) copia de plano de manzana o región catastral	1.58			no aplica		0%	AUMENTA	
e) certificado de no adeudo	2.00			2.00		0%	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde se sujetara a los siguientes costos:								
a) en zonas habitacionales	1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) en colonias de zonas de interés social popular:	2.16			2.16		0%	IGUAL	
c) en predios ubicados en zonas comerciales, por m2 será de:	0.50			0.50		0%	IGUAL	
1. para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de	6.00			6.00		0%	IGUAL	
d) en colonias no comprendidas en los incisos anteriores	5.00			5.00		0%	IGUAL	
e) alta al padrón catastral	2.00			2.00		0%	IGUAL	
<b>* servicios de supervisión alumbrado publico</b>								
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado publico	1.00			no aplica		0%	AUMENTA	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar	1.00			1.00		0%	IGUAL	
por traslado mas								
por cada luminaria instalada	1.00			1.00		0%	IGUAL	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de	1.00			no aplica		0%	AUMENTA	



factibilidad realizado por la propia dirección por cada poste								
IV. Por realizar visita de verificación	1.00			1.00		0%	IGUAL	
aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la ley sobre el régimen de la propiedad en condominio del estado de san Luis potosí	1.00			1.00		0%	IGUAL	
<b>OTROS DERECHOS</b>								
<b>* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos</b>								
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal								
a) cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagara	5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) el resto de los locatarios pagaran mensualmente	5.00			5.00		0%	IGUAL	
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuarios pagara	0.5			0.50		0%	IGUAL	
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes semifijos								
a) permisos especiales en días ordinarios, festivos, feriados o celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagara máximo dos días por M2	8.00			2.00		-75%	DISMINUYE	
b) por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales								
1. en días festivos, feriados o celebraciones religiosas por metro lineal diariamente hasta 4 mts	0.38			0.38		0%	IGUAL	
2. en días ordinarios, por puesto, lineal, diariamente	0.60			0.60		0%	IGUAL	
3. en días festivos, feriados o celebraciones religiosas por metro lineal diariamente de 5mts en adelante	0.38			0.56		47%	AUMENTA	
c) permiso para eventos privados	7.00			7.00		0%	IGUAL	
d) por el uso de suelo para cruce de ductos, líneas de conducción y explotación comercial								
1. permiso por línea de gas por kilómetro por año	5.76			5.76		0%	IGUAL	
2. permiso de agua potable por año	115.10			115.10		0%	IGUAL	
3. permiso de explotación de suelo para invernadero por hectárea	1.15			1.15		0%	IGUAL	
4. permiso por explotación de mezcaldas	23.02			23.02		0%	IGUAL	
IV. Por la renta de espacio multideportivo Prof. Carlos Jonguitud Barrios								





I. Servicio domestico			52.22			52.22	0%	IGUAL	TASA ANUAL INPP
II. Servicio comercial			208.00			208.00	0%	IGUAL	TASA ANUAL INPP
III. servicio industrial			312.00			312.00	0%	IGUAL	TASA ANUAL INPP
Los derechos derivados del suministro de agua potable se causaran mensualmente de acuerdo a las tarifas siguientes:									
a) domestica			20.00			20.75	4%	AUMENTA	TASA ANUAL INPP
b) comercial			154.00			159.81	4%	AUMENTA	TASA ANUAL INPP
c) industrial			208.00			215.84	4%	AUMENTA	TASA ANUAL INPP
abarrotes			85.00			88.20	4%	AUMENTA	TASA ANUAL INPP
Tortillería, carnicerías, boqueras, purificadora			648.00			672.43	4%	AUMENTA	TASA ANUAL INPP
gasolinera			624.00			647.52	4%	AUMENTA	TASA ANUAL INPP
d) suministro de agua en pipa viaje									
1. cabecera ( pipa)			320.00			320.00	0%	IGUAL	
2. localidad intermedia ( pipa)			498.00			498.00	0%	IGUAL	
3. localidad lejana (pipa)			799.00			799.00	0%	IGUAL	
Los pensionados, jubilados y personas con capacidades diferentes recibirán un descuento del :	<b>50%</b>			<b>50%</b>			0%	IGUAL	
En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.									
<b>* Servicio de Registro Civil</b>									
			sin costo			sin costo			
I Registro de nacimiento o defunción							0%	IGUAL	
II. Autorización p/habilitación de edad y suplencia de consentimiento menores			2.78			2.78	0%	IGUAL	
III Matrimonio en la Oficialía:									
a) en días y horas de oficina			2.88			3.15	9%	AUMENTA	
b) en días y horas inhábiles			4.03			4.5	12%	AUMENTA	
c) en días festivos			4.03			4.5	12%	AUMENTA	
IV. Celebración de matrimonios a domicilio									
a) en días y horas de oficina			6.01			7.01	17%	AUMENTA	
b) en días y horas inhábiles			8.63			9.85	14%	AUMENTA	
c) en días festivos			8.63			9.85	14%	AUMENTA	
V. registro de sentencia de divorcio			3.88			3.88	0%	IGUAL	
VI. Por la expedición de certificación de actas			0.58			0.58	0%	IGUAL	
VII. Otros registros del registro civil			1.73			1.73	0%	IGUAL	
VIII. Búsqueda de datos			0.12			0.12	0%	IGUAL	
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a			0.23			0.23	0%	IGUAL	



educación inicial, preescolar, primaria y secundaria							
X. por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	3.00			3.00	0%	IGUAL	
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	sin costo			sin costo	0%	IGUAL	
XII. Anotación marginal	0.58			0.58	0%	IGUAL	
XIII. Copia certificada por hoja de libros de los diferentes estados civiles	0.58			0.58	0%	IGUAL	
XIV. Copia certificada de apéndice	0.58			0.58	0%	IGUAL	
XV. Constancia de inexistencia de registro de los diferentes estados civiles	3.00			3.00	0%	IGUAL	
XVI. Expedición de acta foránea	3.00			3.00	0%	IGUAL	
XVII. Pago extemporáneo por registro de actas de defunción	0.50			0.50	0%	IGUAL	
<b>* servicios de monitoreo vehicular</b>							
I. servicio de monitoreo y verificación vehicular							
a) holograma "00", por 2 años	1.00			no aplica	0%	AUMENTA	
b) holograma "0", por año	1.00			no aplica	0%	AUMENTA	
c) holograma genérico, semestral	1.00			no aplica	0%	AUMENTA	
<b>* Servicios Catastrales</b>							
I Avalúos catastrales		al millar					
a) Desde \$ 1 a 100,000	2.00			3.00	50%	AUMENTA	
b) Desde \$ 100,001 en adelante	3.00			5.00	67%	AUMENTA	
Tarifa mínima por avalúo	2.00			2.00	0%	IGUAL	
II Certificaciones							
a) de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal	2.00			2.00	0%	IGUAL	
b) certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio)							
1. cabecera	3.00			3.00	0%	IGUAL	
2. comunidades	6.00			6.00	0%	IGUAL	
c) diversas del padrón catastral	1.58			1.58	0%	IGUAL	
d) copia de plano de manzana o región catastral	1.58			no aplica	0%	AUMENTA	
e) certificado de no adeudo	2.00			2.00	0%	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde se sujetara a los siguientes costos:							
a) en zonas habitacionales	1.00			1.00	0%	IGUAL	
b) en colonias de zonas de interés social popular:	2.16			2.16	0%	IGUAL	
c) en predios ubicados en zonas comerciales, por m2 será de:	0.50			0.50	0%	IGUAL	
1. para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de	6.00			6.00	0%	IGUAL	
d) en colonias no comprendidas en los incisos anteriores	5.00			5.00	0%	IGUAL	
e) alta al padrón catastral	2.00			2.00	0%	IGUAL	



<b>* servicios de supervisión alumbrado publico</b>								
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado publico	1.00			no aplica		0%	AUMENTA	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar	1.00			1.00		0%	IGUAL	
por traslado mas								
por cada luminaria instalada	1.00			1.00		0%	IGUAL	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección por cada poste	1.00			no aplica		0%	AUMENTA	
IV. Por realizar visita de verificación	1.00			1.00		0%	IGUAL	
aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la ley sobre el régimen de la propiedad en condominio del estado de san Luis potosí	1.00			1.00		0%	IGUAL	
<b>OTROS DERECHOS</b>								
<b>* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos</b>								
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal								
a) cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagara	5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) el resto de los locatarios pagaran mensualmente	5.00			5.00		0%	IGUAL	
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuarios pagara	0.5			0.50		0%	IGUAL	
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes semifijos								
a) permisos especiales en días ordinarios, festivos, feriados o celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagara máximo dos días por M2	8.00			2.00		-75%	DISMINUYE	
b) por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales								
1. en días festivos, feriados o celebraciones religiosas por metro lineal diariamente hasta 4 mts	0.38			0.38		0%	IGUAL	
2. en días ordinarios, por puesto, lineal, diariamente	0.60			0.60		0%	IGUAL	
3. en días festivos, feriados o celebraciones religiosas por metro lineal diariamente de 5mts en adelante	0.38			0.56		47%	AUMENTA	
c) permiso para eventos privados	7.00			7.00		0%	IGUAL	
d) por el uso de suelo para cruce de ductos, líneas de conducción y explotación comercial								
1. permiso por línea de gas por kilómetro por año	5.76			5.76		0%	IGUAL	
2. permiso de agua potable por año	115.10			115.10		0%	IGUAL	
3. permiso de explotación de suelo para invernadero por hectárea	1.15			1.15		0%	IGUAL	



4. permiso por explotación de mezcaldas		23.02			23.02		0%	IGUAL	
IV. Por la renta de espacio multideportivo Prof. Carlos Jonguitud Barrios									
a) Eventos diurnos		10.39			10.39		0%	IGUAL	
b) Eventos nocturnos		20.79			20.79		0%	IGUAL	
c) Eventos mixtos		15.58			15.58		0%	IGUAL	
<b>TRANSITORIOS</b>									
a los contribuyentes que liquiden el impuesto predial se les otorgara un descuento:									
enero	15%			15%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
marzo	5%			5%			0%	IGUAL	

## ANEXO VIII

**MUNICIPIO VILLA DE GUADALUPE, S.L.P.:**  
**METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO**  
**PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2025**

CONCEPTO	IMPORTE		
EL MUNICIPIO DE VILLA DE GUADALUPE NO REALIZO LA ACTUALIZACION DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO, YA QUE NO SE DISPONE DE LA MEDICION DE AGUA ENTREGADA POR QUE NO SE CUENTA CON MEDIDORES, SOLO SE REALIZO EL AJUSTE DE ACUERDO CON EL INPP PUBLICADO EN EL MES DE NOVIEMBRE.			
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$ -	%
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEn	\$ -	%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	\$ -	%
COSTOS FINANCIEROS	CFn	\$ -	%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	\$ -	%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	\$ -	%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn		
<i>Título de concesión</i>			
TOTAL ( SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		\$ -	%
TMEn= ( SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In	TMEn=	-	
QDn		-	
<b>TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO</b>	<b>TMEn=</b>	<b>\$ 3.77 %</b>	<b>INPP</b>
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	CF	\$ -	



ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$	-	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TME <sub>n</sub>	%		%	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	\$	-	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS				
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TME <sub>n</sub>	%		%	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG		%	
<b>ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD</b>	<b>SI/NO</b>		<b>3.77 %</b>	
INGRESOS TOTALES				
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS				
PRECIO MEDIO	PM	\$	-	

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el trece de diciembre del dos mil veinticuatro.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidente: Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Primera Secretaria: Diputada Frinné Azuara Yarzabal; Segunda Secretaria: Diputada Jacquelin Jauregui Mendoza. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA DIECIOCHO DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**  
El Gobernador Constitucional del Estado  
(Rúbrica)

**J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ**  
El Secretario General de Gobierno  
(Rúbrica)